



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



2012 - Año de Homenaje al doctor

Provincia de La Pampa, D. MANUEL BELGRANO"
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1.763/2012.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.-

EXTRACTO: S/ REVOCACION RESOLUCION N° 384/04 "J" DP-SA.-

DICTAMEN ALG N°

195 / 12

1.-

Sr Sub-Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad:

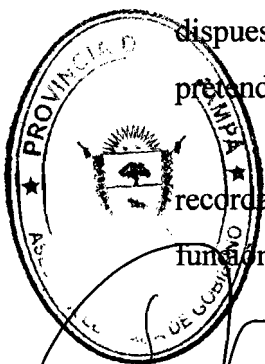
Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, resulta pertinente destacar las siguientes apreciaciones.

En tal sentido, y como primera medida, encuentro útil mencionar que las responsabilidades orgánicas que me son propias y la particular divergencia de opiniones jurídicas acaecidas constituyen elementos más que justificantes de la intervención requerida, de allí que la solicitud de autos no sólo resulte atendible, sino también necesaria.

Dicho esto y anticipando opinión, he de decir que, luego de analizar las actuaciones de referencia y los demás antecedentes acompañados, no he encontrado razones fácticas ni jurídicas que tornen merituables las argumentaciones que viabilizan la revocación peticionada, de modo tal que huelga aclarar que mi parecer jurídico comulga con el explicitado por el Asesor Letrado Delegado, actuante por ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad – *que brevitatis causae doy por reproducido*-, y se diferencia del exteriorizado por la Asesora Letrada Delegada, con asiento en Jefatura de Policía, y el Titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, todos ellos, naturalmente, organismos institucionales de la provincia de La Pampa.

Adviértase, al respecto, que la solicitud promovida no se sustenta en una comprobación fáctica que inhabilite las causales de hecho atribuidas al administrado, ni tampoco, en la denuncia de un obrar irregular, ilegítimo o arbitrario de la Administración, tanto a la hora de tramitar el sumario administrativo respectivo, adoptar la medida preventiva cuestionada, como así tampoco, al momento de formalizar la aplicación de la sanción disciplinaria finalmente dispuesta, de modo tal que no resulta procedente, según mi criterio, la revocación pretendida.-

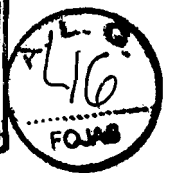
Adunando ello, cabe recordar que la revocación es la declaración unilateral de un órgano en ejercicio de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o modifica, total o parcialmente,



[Firma manuscrita]



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



2012 - Año de Homenaje al doctor

Provincia de La Pampa D. MANUEL BELGRANO
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1.763/2012.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.-

EXTRACTO: S/ REVOCACION RESOLUCION N° 384/04 "J" DP-SA.-

DICTAMEN ALG N°

195 / 12

2.-

un acto administrativo por razones de oportunidad o de ilegitimidad, situaciones que ni en un caso ni en otro, como he anticipado, advierto cumplidas en autos.

Nótese que cuando se habla en derecho administrativo de causales de revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, se alude a la aparición de razones que evidencian una modificación de la situación de interés público tenida en cuenta a la hora de dictar el acto y/o bien, a la producción de un cambio de las condiciones de hecho existentes que así lo justifican, de modo tal que, reitero, compulsadas las actuaciones y apreciados que fueran los argumentos vertidos en favor de su aplicación, no he encontrado evidencia suficiente para así sostenerlo, de allí que me oponga a la adopción de tal determinación.

Tampoco he advertido la presencia de un vicio o defecto que provoque la invalidez del acto administrativo criticado, y por tano, no encuentro aplicable la revocación del mismo por causal de ilegitimidad, máxime cuando no se aprecia la presencia de una ilegitimidad originaria, ni menos aún, de una ilegitimidad sobreviniente, dado que el acto nació válido y sigue en ese estado, puesto que no ha habido un cambio en el ordenamiento jurídico imperante, ni desaparecido el presupuesto de hecho que relacionó oportunamente las normas con el acto en cuestión.

Resulta insoslayable, a su vez, el hecho que los órganos que hoy acuerdan con la procedencia de la petición incoada, en su momento participaron no sólo de la instrucción del sumario y su devenir histórico, sino también del control de garantía de su legalidad, a tal punto que fueron ellos quienes autorizadamente recomendaron el encuadre jurídico aplicable.

Tratándose, entonces, de una resolución que como bien dice el Asesor Letrado Delegado, actuante por ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, se encuentra firme y consentida, y no se han evidenciado razones fácticas ni jurídicas, éstas últimas tanto formales como sustanciales, que ameriten un obrar revocatorio de la Administración a dicho respecto, es criterio de este órgano asesor que deberá desestimarse la solicitud requerida.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, se hace saber que de conformidad con lo normado por el artículo





DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

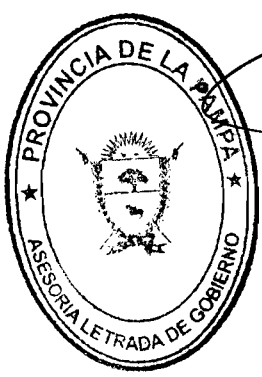
EXPEDIENTE N°: 1.763/2012.-
INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD.-
EXTRACTO: S/ REVOCACION RESOLUCION N° 384/04 "J" DP-SA.-

DICTAMEN ALG N° 195/12
3.-

82, *in fine*, de la N.J.F. N° 951, el particular administrado podrá gestionar por vía de anulación y por ante la autoridad judicial respectiva, en caso de persistir con su reclamo, la extinción de acto administrativo cuestionado.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 SEP 2012

j.p.f.



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA